

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120080030800

De la solicitud (archivo 059 C-Principal virtual) y de la revisión del expediente se observa que le asiste razón al peticionario como quiera que no se ha practicado la liquidación de costas.

De lo anterior, se ordena a la secretaria proceda a realizar la liquidación de costas dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135ad2dc7ab29fe46f0aebcd918cdef9b9d883d2d2f202d7635513e2e00f5e32**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120110095000

En conocimiento a las partes para los fines legales pertinentes la respuesta de Ejercito Nacional (archivo 017 C-Medidas virtual), en donde informó que el ejecutado no se encuentra activo en dicha institucional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3b6df68e1a3a8ba82a2fe4e7a39cfd6e5411b463159ebc0d5d08eafed4506**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120110166700

De la actualización de la liquidación de crédito (archivo 063 C-Principal Virtual) se niega como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

En conocimiento a las partes los informes de depósitos judiciales (archivos 059 y 061 C-Principal virtual) y la orden de pago del 22 de abril de 2022 (archivo 060 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Firmado Por:

LR

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c948337ccfaf1786b9930cebfcbc58d295c25f76b664c6d8b3868b6296ccfd5**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305720170142800

De la solicitud (archivo 063 C-Principal Virtual), y atendiendo la respuesta de la Alcaldía Local de Engativá (fl. 3 y 4 C-Principal virtual), en donde informó que él envío del despacho comisorio fue entregado al Juzgado de Origen, es así que el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que en el término de cinco (5) días, informe si se encuentra bajo su custodia el Despacho Comisorio No. 107-2019 de fecha 25 de junio de 2019, en caso de ser positivo proceda a su remisión. Oficiese y tramitase de conformidad a la Ley 2213 de 2022, enviando copia de la respuesta de la Alcaldía Local de Engativá, déjense las constancias del caso.

SEGUNDO: OFICIAR a la Alcaldía Local de Engativá, para que en el término de cinco (5) días, informe el trámite administrativo dado a la pérdida del Despacho Comisorio No. 107-2019 de fecha 25 de junio de 2019. Oficiese y tramitase de conformidad a la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Cumplido lo anterior, y llegue respuesta de la Alcaldía y del Juzgado de origen, ingrese el proceso al despacho para regular lo relacionado con la reconstrucción del despacho comisorio, en caso de ser procedente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24-octubre-2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120180094000

Del poder, la memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 24 de agosto de 2023 (archivo 098 C-Principal Virtual), en donde se le reconoció personería.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233aeea2714deec4555dc33b7f702d54bc238d1cc439f2426f48f67f3aad19f**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LR

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308520190145200

De la solicitud de la parte demandante (archivo 021 C-Principal virtual) y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: Agréguese a autos para los fines legales pertinentes la consulta de los depósitos judiciales (archivo 026 C-Principal Virtual), en donde arroja un resultado de cero “0”.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez llegue respuesta de los numerales segundo, tercero y cuarto se ordena a la secretaria **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

QUINTO. Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas**, dejando las constancias de rigor.

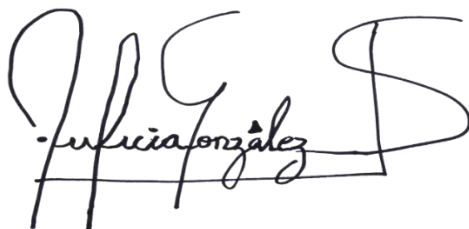
SEXTO: De las solicitudes por parte del abogado DIEGO DELGADO SANCHEZ (archivos 022. 023 y 024 C-Principal virtual), las mismas no se

tienen en cuenta como quiera que no está reconocido como apoderado de alguna de las partes dentro del proceso que nos concita.

Si bien, manifiesta ser el apoderado de la parte actora, lo cierto es que de la revisión del expediente de forma virtual, este no cuenta con poder para actuar dentro del proceso, nótese que quien representa a la parte actora es el profesional del derecho ARMANDO DELGADO SANCHEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca'. The signature is stylized and written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418903720210093500

Atendiendo que con ocasión a la acción tutela No. 2023-00328 del Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá, y como quiera que por parte de la oficina de apoyo realizó la entrega y orden de pago de los títulos judiciales que cuenta el proceso que nos concita a favor de la ejecutante (archivo 026 y 027 C-Principal virtual), sin que se evidencia constancia en donde se demuestre que se haya entregado los la orden a la parte demandante.

Es así que se ordena a la Oficina de Apoyo en el término de dos (2) días haga la entrega de la orden de pago a la parte actora, con el fin de que esta pueda realizar el trámite de entrega de depósitos judiciales a favor del proceso que nos concita, **déjense las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24-10-2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120200073000

De la solicitud (archivos 034, 035 y 036 C-Principal virtual), se informa al profesional del derecho que cuenta con la potestad de solicitar el link del expediente con el fin de que se consultado y así proceder a su revisión.

Sin embargo, se pone de presente que obra respuesta de la Policía Nacional (archivo 009 C-Principal virtual) donde se informó que NO figura como funcionario de la entidad.

De otro lado, no se evidencia que por parte del despacho de origen haya realizado el envío del oficio a las entidades Bancarias, es así que se ordena a la **secretaria actualice y envíe el oficio No. 21-039 del 9 de marzo de 2021, de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2491d43e568fd1c94c4f228876f0bd9a255dbb59a5fe7666b8b10aa13016c906**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LR

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300220170098000

Del avalúo presentado por el togado (archivo 075 C-Principal virtual) de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20711edf63aef1ed3cbea177fcee7f6f8298d79c48e3d08abbab2bc87997c92c**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300920210083800

En conocimiento a las partes, la respuesta de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS (archivo 26 C-Medidas virtual) en donde inscribió las medidas ordenadas en auto del 16 de noviembre de 2021 (archivo 03 C-Medidas virtual)

En atención a la solicitud (archivo 027 C-Medidas Virtual), y como quiera que se encuentra embargado el 50% del inmueble identificado con FMI No. 152-33330 del ejecutado JORGE ROBERTO ARDILA MORA, seria del caso, decretar el secuestro del mismo, no sin antes advertir, que de la revisión del certificado de libertad no procedía el embargo de dicho inmueble como quiera que el ejecutado cuenta con el 50% del inmueble por sucesión nuda propiedad y no de la propiedad plena.

Así las cosa, se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cáqueza, con el fin de que proceda a levantar la media cautelar, atendiendo que, como se puede vislumbrar en auto del 16 de noviembre de 2021 (archivo 03 C-Medidas virtual), se ordenó el embargo de la totalidad de inmueble y no de la cuota parte que posea el ejecutado como propietario de la nula propiedad del inmueble. **OFICIESE de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

de lo anterior, el profesional del derecho deberá solicitar en debida forma la medida cautelar para dicho inmueble.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a97d6703b830e0ca0f2eb613e72fd07a264278cf31a2bb2d20d35af1375be21**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301020090019600

En atención a la solicitud (archivo 041 C-Medidas Virtual), la misma se niega, como quiera que no se cumple con los requisitos establecidos en la Ley, a la memorialista se le pone de presente que deberá aportar el avalúo catastral del inmueble vigente año 2023.

De igual forma, se deberá aportar el certificado de libertad del inmueble con el fin de verificar que el mismo se encuentre libre de acreedores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4acf07010307316f2150226d13bdf819087c17776510389bfc8c027c032fb09**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418902420190208200

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta del Banco Agrario de Colombia (archivo 037 C-Principal Virtual), del Juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (archivo 038 C-Principal Virtual) y la Consulta General de depósitos judiciales (archivo 039 C-Principal Virtual).

De la revisión del expediente se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado 16 de junio de 2023, en lo referente a aportar la actualización de la liquidación de crédito, es así que se requiere por última vez al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto antes mencionado. So pena de las sanciones establecidas en el art. 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23-10-2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301319980088900

De la liquidación de crédito (archivo 032 C-Principal Virtual), la misma no se tendrá en cuenta como quiera que no se encuentra ajustada de conformidad al mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, al profesional del derecho se le pone de presente que en auto del 27 de julio de 1998, se pactaron como intereses moratorios la tasa de 4,17% el cual, no se encuentra reflejado en la liquidación de crédito aportada.

Es así que deberá aportar la liquidación de crédito en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0cb5df65f4512a964ccf85f31a793fd54ab5c3e94585552e2412c40a32fd12**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301420160129700

En conocimiento para los fines legales pertinentes el informe de títulos judiciales (archivo 055 C-Principal Virtual), la respuesta del Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá (archivo 056 C-Principal Virtual) y la del Banco Agrario de Colombia (archivo 057 C-Principal Virtual)

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el art. 447 del C. G. del P., se ordena a la parte demandante para que proceda a actualizar la liquidación de crédito, recordándole que esta debe ser partiendo de la última liquidación aprobada por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cad3fb6f95f59c378e2d57b3e1d7f81268850dcd7a0d1e9b32d946e8f15cab**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301520110035300

De la solicitud (archivo 84 C-Principal virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 24 de agosto de 2023 (archivo 082 C-Principal virtual), en donde se ordenó la entrega de dineros.

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto antes mencionado dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81dc3363662936a7878ae0078928a72b6a3ba00bf912777001e16a1f0781741c**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301720170046100

En atención al derecho de petición (archivo 002 C-Principal virtual), es pertinente señalar que, respecto a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-394/181, señaló:

"En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y,^[39] en especial, de la Ley 1755 de 2015^[40]."

Entonces, como en el presente caso la petición elevada por la parte ejecutada se encuentra relacionada con la Litis, en tanto se trata de resolver la liquidación de crédito y terminar el proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, de conformidad con la citada jurisprudencia, esta juzgadora no se encuentra obligada a resolverla bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino atendiendo las normas propias de cada juicio.

Sin perjuicio de lo anterior, se procede a resolver lo que en derecho corresponda y es que de la revisión del expediente se observa que por parte de la oficina de apoyo dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 4 de agosto de 2023 (fl. 156 pdf archivo 001 C-Principal virtual), esto es, correr traslado de la liquidación de crédito aportada por la ejecutada.

Es así, que procede este despacho a resolver la liquidación de crédito, no se ajusta en derecho, como quiera que es inferior a la aprobada por el despacho (fl. 153 pdf archivo 001 C-Principal virtual), esto es, por valor de \$23.929.772, y la liquidación de crédito aportada.

Téngase en cuenta que no se cumplen con los requisitos establecidos en el art. 447 del C. G. del P., para terminar el proceso por pago total de la obligación, atendiendo que no se tiene la totalidad de depósitos judiciales para completar la liquidación de crédito aprobada (fl. 153 pdf archivo 001 C-Principal virtual), por valor de \$23.929.772 y \$800.000 por concepto de liquidación de costas que se encuentran debidamente aprobadas (fl. 17 pdf archivo 001 C-Principal virtual).

Pues de la revisión del expediente el Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá, remitió el 19 de noviembre de 2021 con destino la relación de sabana de dineros con suma total de \$17.500.000, pagados en su totalidad (fls. 90 a 92 archivo 001 C-Principal virtual) y \$1.983.002, de los cuales no se han pagado (archivo 004 C-Principal virtual), total de **\$19.483.002.**

Debe precisarse que, con la liquidación de crédito aportada por la ejecutada, adjunto certificación de descuentos del pagador (fl. 136 pdf archivo 001 C-Principal virtual), donde certifico que se ha realizado un descuento por valor de **\$24.100.356.**

De lo anterior, el despacho ordena **oficiar** al pagador de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, con el fin de que certifique con destino a este proceso dentro del término de cinco (5) días, una relación de los descuentos realizados por concepto de embargo a favor del proceso nos no concita a la señora PIEDAD DEL SOCORRO PALACIOS DE OSPINA. Oficiése de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.

Asimismo, se ordena OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Secretaria proceda a la realización de los oficios aquí descritos, de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.

Una vez obre los documentos anteriormente descritos, la parte demandante en el término de cinco (5) días deberá realizar la actualización de la liquidación de crédito, con base en la última liquidación de crédito aprobada, descontando los abonos respectivos en la fecha que le fueron descontados de nómina.

Secretaria, contabilícese los términos descritos anteriormente, y una vez obre la actualización de la liquidación de crédito junto con el traslado, ingrese el proceso al despacho para resolver de ser el caso la aprobación de la mismas y posteriormente la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR



**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620100086100

Con base en la cesión (archivo 063 y 065 C-Principal virtual) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder (fl. 07 pdf archivo 065 C-Principal Virtual), y de otra parte el representante legal de la entidad cesionaria con facultad de ceder (fl. 12 pdf archivo 065 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** hace a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA.**

SEGUNDO: Se requiere a la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA.**, para que en el término de diez (10) días otorgue poder a un profesional del derecho de confianza, con el fin de que la represente.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LR

Código de verificación: **73ab6491e6297dc01240907d2932b04dcdadcb2207341dbc7b6d281b22a04d15**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301820170169700

En conocimiento a las partes la respuesta del INPEC (archivo 020 C-Medidas virtual), en donde informo los descuentos de nómina.

De lo anterior, se ordena **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

Asimismo, se ordena **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9dcfd076241c14eed5cc6836f8d3bb80553daa53453dc404ac391115bd089c**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301820210056300

De cesión (archivo 033 C-Principal virtual), la misma no se tiene en cuenta como quiera que el número de crédito no coincide con el pagare aportado al expediente, nótese que de acuerdo al mandamiento de pago se libró orden de pago a favor de la actora por el pagaré No. 02-01723437-03 y no la indicada en la cesión aportada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95111384409ddcd9f6df933b2ca5e8dfafeb15af060a6f4bbf7b7b5a17708a2**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301920150004500

Se acepta la renuncia del poder a la abogada MAYRAALEJANDRA GAMA PINZÓN, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 054 C-Principal virtual),

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12113647cc1d244425299bf0a71f9211643dd934a5b340d325a3fe9f20c2ec77**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301920170056000

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta del Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en donde tomó atenta nota al embargo de remanentes (archivo 024 C-Medias virtual),

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168289b59d2e01cce9e78f6668bab28d0446b06774246111c0e88534ac0bec7**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301920210086200

De la solicitud (archivo 30 C-Principal), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 06 de julio de 2023, en donde se le indico que el abogado deberá aportar el poder con la facultad de recibir, atendiendo que, como se pudo analizar la escritura pública aportada, el abogado especial NO cuenta con la facultad de recibir o terminar procesos

De otro lado, de procedió a la revisión de las facultades del apoderado especial, en donde se vislumbra que en ninguno de los apartes cuenta con la **facultad expresa para recibir o terminar procesos judiciales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f84d946c2570cbd09384e15e8fc25c6c6110b1a03b4608157caace87720224c**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302020210057900

De la solicitud (archivo 021 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas**, dejando las constancias de rigor.

QUINTO: Se acepta la renuncia del poder al abogado JUAN CARLOS GIL JIMENEZ, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eaa225b0b739c354ed9f26b56955c9dcc4a4f667ce3c3a007b6d98d1b518e62**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302020220011700

De la solicitud (archivo 007 C-Medidas virtual), en lo referente al numeral 2 se le informa al abogado que los oficios fueron tramitados de forma virtual, de conformidad al decreto 806 de 2020 (vigente en su momento) (archivo 03 C-Medidas virtual), por ende, se niega dicha petición.

En lo referente al numeral primero y tercero, se ordena a la secretaria remitir el link del expediente con el fin de que este sea consultado por el profesional del derecho, **déjense las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2611dd23891c79bdd5fe1b97683d10b08f13ddfbfcfe9b0d430f218f9c7da72a

Documento generado en 23/10/2023 03:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320110159100

De la solicitud (archivo 026 C-Principal virtual), previo a resolver lo que en derecho corresponda, el memorialista deberá informar si dentro de la solicitud de terminación se pagaron las costas procesales de conformidad al art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc41d0d8054eff717b6223c069c7a0cd3cbb62ec5ff412c30684594226bfb569**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303020190076800

Vista la solicitud (archivo 016 C-Medidas virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado, como empleado de **MRG SERVICIOS Y SOLUCIONES**. Se limita la medida a la suma de **\$92.633.153,02**.

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta del Banco Cooperativo COOPCENTRAL (archivo 15 C-Medidas virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60adb079da09e33a87863e393b4129a658d793df921a2cb43ebfd04d9e38e0f**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., _____ (____) de _____ de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303020210006500

De la solicitud (archivo 026 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. _____ en anotación en estado N.º _____
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa118e6ed66a1c21ec9af34ca26298776c4c6aa18dd518c1f7cc65e377d80565**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303120210075800

En atención a la solicitud (archivo 024 a 027 C-Medidas Virtual), y como quiera que se encuentran embargado los inmuebles identificados con FMI No. 50N-20525030, 50N-20525349 y 50N-20525167 objeto de cautela, se decreta el secuestro del mismo.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva y al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, creados para la realización de despachos comisorios, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d493ddb9ce7a621bcc7d28a6e30a265f38df4a6ab8683ebfa41b63906d7a1950**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303420170070900

De la actualización de la liquidación de crédito (archivo 034 C-Principal Virtual) se niega como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

De otro lado, de la solicitud (archivo 033 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas,** dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24861b969680e6b02583f50063ca73d6db062f783cdf01b5fe067ad5b61c100d**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303520110117800

De la solicitud (archivo 049 C-Medidas virtual), el mismo se niega, al memorialista se le pone de presente que el inmueble objeto de medidas NO cuenta con avalúo aprobado, nótese que mediante auto del 2 de marzo de 2023 (archivo 048 C-Medidas virtual), se requirió a la parte para que aportará el avalúo del año 2023, del cual, no se ha dado cumplimiento.

.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d792bad650582b156f104d65695c9ca1c635bfcef7505967c6d863613e0e8279**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303820180053600

De la liquidación de crédito aportado por el togado (archivo 068 C-Principal Virtual), el mismo no se tiene en cuenta como quiera que no se encuentra ajustado en derecho de conformidad al mandamiento de pago del 01 de agosto de 2018 (archivo 010 C-Principal virtual), en donde se puede vislumbrar que se ordenó el pago a partir de la cuota del mes de mayo de 2015 hasta marzo de 2016 y no desde abril del 2015, como así lo plantea el abogado en la liquidación de crédito aportada.

De otro lado, de la revisión del valor de las cuotas ordenadas en mandamiento de pago, el abogado liquida la suma de \$357.405, cuando la misma no se encuentra ordenada para su pago, así como tampoco se encuentran discriminados las 11 cuotas en su totalidad ordenadas para su ejecución, asimismo, nada se dice con relación a los intereses de plazo descritos en el numeral 2 del auto del 01 de agosto de 2018 (archivo 010 C-Principal virtual).

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del expediente se encuentra a disposición de las partes la relación de los dineros que se encuentran a favor del proceso que nos concita, por ende, el abogado deberá realizar la liquidación de crédito y descotar los abonos. (archivos 070, 072 y 073 C-Principal virtual).

En conocimiento a las partes la respuesta del Juzgado TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, en donde informó la conversión de los dineros (archivo 070 C-Principal virtual) y el informe de consulta de depósitos judiciales (archivo 073 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dcc18b972ea3e51b578213aed8215f48f20429e3bc6f648fd87c1eb618ef78d**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303820210007900

Con base en la cesión (archivo 023 a 027 C-Principal virtual) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder (archivo 024 C-Principal Virtual), y de otra parte el representante legal de la entidad cesionaria con facultad de ceder (fl. 08 pdf archivo 025 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** hace a favor de **SERLEFIN S.A.S.**

SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogada **MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ** quien de ahora en adelante actúa como apoderada de la entidad cesionaria, en los términos del poder conferido inicialmente.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1610738

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 28740896**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

| CALIDAD | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO |
|----------------|----------------|------------------|---------|
| Abogado | 78937 | 07/05/1996 | Vigente |
| Observaciones: | | | |

Se expide la presente certificación, a los **13** días del mes de **octubre** de **2023**.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9648f94313d2d454243869a56f8b386422681c6b8004816e7c4e2c442b01f200**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304020170048300

De la actualización de la liquidación de crédito (archivo 034 C-Principal Virtual) se niega como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

Ahora bien, como se puede observar, la liquidación de crédito aportada se realizó en ceros, por ende, el abogado deberá aclarar si lo pretendido es la terminación del proceso por pago total de las obligaciones de conformidad al art. 446 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucía González Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0953b3728e7b632889c1339e5c0d1ce19a97522ed3d7effb11d1bf25ddcf85f1**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304220160080700

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 028 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación es la misma parte demandante, así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a743bda701c366768dc8a4667b542531c7836e0347c8b200535e38d6a2f8e9b**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304220180063900

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 054 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación es el abogado cuenta con la facultad de **recibir** (archivo 002 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef21659f17ffb220e05663d397b699f4a7fe10fec56cdaf35ee6d7f6688c03ac**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304320220035600

Se acepta la renuncia del abogado JORGE MARIO SILVA BARRETO, quien represento a la parte actora, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivos 23 y 24 C-Principal).

Como consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte actora, con el fin de que otorgue poder a un profesional del derecho de confianza con el fin de que lo represente.

.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78af873b0d3d015417d1a14fe5eb85aeb7742d5319f8b4d4d3009e60999df8be**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400304420210020600

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito vista en archivo 15 (C. Principal – Virtual- Visor) en la suma de \$ 117.274.700,17, a corte 25 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67175759a0a5c5fb7b1e6f82df7f551b0da96298c962763849b65aaa5a0c7ba**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400304920160123900

Vista la liquidación de crédito (Archivo 32 C. Principal) el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta la memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) Cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem).
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) Cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que no concurren en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9a1785803743e7ef03b1f782680a30aae0497e2632e9b3442c610d4bf596de**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400304920160123900

Vista la liquidación de crédito (Archivo 32 C. Principal) el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta la memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) Cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem).

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) Cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que no concurren en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b5ee616e81fda268cbfe6249c6e01b36edc3cd58c5e036f6e51487a9e8f262**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400304920180029400

Vista la solicitud obrante en archivo 5 (C. Medidas Virtual), y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en los artículos 593 y 599 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo del 50% del salario devengadas por el señor **WILLIAM ESPINEL MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.199.417 al servicio de la empresa **GRUPO MEGAG SAS**.

Limitar la medida a la suma de \$ 4.280.000 M/cte.

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. Ofíciase y tramítase de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5250740314082aa1ff7e077837142965317401e62110dfa6469817099de588d**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400304920210064000

De la cesión (archivo 030 C-Principal Virtual) y por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión del SCOTIA BANK COLPATRIA S.A, hace a favor de **SERLEFIN S.A.S.**

SEGUNDO: Tener a **SERLEFIN S.A.S**, como demandante en la presente ejecución.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218f225af757443a422d694b7992f0a123b38a0d9f87f549fadff7ec9cf98004**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400304920220053900

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 9 C. Medidas Virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y posterior secuestro de la Cuota Parte del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 040-103946 ubicado en la CALLE 83 78D-14 en Barranquilla - Atlántico de propiedad del demandado(a) ACUNA DIAZ VICTOR ALEJANDRO identificado con cédula de ciudadanía N° 1129576287.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

Así mismo, atendiendo la solicitud obrante en archivo 10 (Cuaderno Principal) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, prestaciones sociales, honorarios, bonos, viáticos, comisiones y cualquier otra remuneración o retribución que devengue el demandado ACUNA DIAZ VICTOR ALEJANDRO identificado con cédula de ciudadanía N° 1129576287 conforme a los preceptos del artículo 59 del Código Sustantivo del Trabajo, como empleado de CI NATURMEGA SA.

Se limita la medida en la suma de \$75´000.000.

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. Ofíciase y tramitase de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 24 de octubre de 2023 anotación en estado N° 182 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a376ac457c0172f99ba2dad1233bcc802d9156bd94bafd08ff192f766c7bb76**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400305420130064500

Visto el memorial obrante en archivo 67 (C. Principal-Visor), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora **hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7354ed6a1710ee0172ec04be91a1db8c0895678a17e9f16f31789cd9cbda2d1b**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400305620170075700

En conocimiento para los fines legales pertinentes, la respuesta oficio OOECM-0523DT-2587, proveniente de la POLICIA NACIONAL - SIJIN, donde toma nota de la solicitud de aprehensión del rodante CDU-444.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a267ace956b0ee8bb856d7b898a43dfb38ebb2531f59eb2a4053ba7532cce4**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400305920150110200

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación al avalúo presentado por el abogado demandante (archivo 63 C. Medidas), deberá aportar el expedido por la entidad territorial correspondiente, tal como lo establece el artículo 444 del C. G del P, esto es, el expedido por el aplicativo SIBGA designado por el Ministerio de Transporte para determinar la base gravable de vigencia año 2023, regulada mediante resolución No. 202112040056765.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f661c815d66b0a3ef5b7b4e0d0474b3639b8fcd4a14a2b311f792b8ebe9a94e**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400305920170065300

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible en archivo 35 del cuaderno principal virtual, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance, se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese cálculo con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura (<https://liquidador.ramajudicial.gov.co/Identity/Account/Login>) se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a MODIFICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$1.013.072,63** pesos según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d14a436435d696292d176a5614eb4dc913d9285fb9674da15c26733b3ae3336**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

| Desde (dd/mm/aaaa) | Hasta (dd/mm/aaaa) | NoDías | Tasa Anual | Tasa Máxima | IntAplicado | InterésEfectivo | Capital | CapitalALiquidar | IntPlazoPeriodo | SaldoIntPlazo | InteresMoraPeriodo | SaldoIntMora | Abonos | SubTotal |
|--------------------|--------------------|--------|------------|-------------|-------------|-----------------|---------------|------------------|-----------------|---------------|--------------------|---------------|---------|---------------|
| 19/03/2017 | 31/03/2017 | 13 | 33,51 | 33,51 | 33,51 | 0,000792111 | \$ 154.399,00 | \$ 154.399,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 1.589,92 | \$ 1.589,92 | \$ 0,00 | \$ 155.988,92 |
| 01/04/2017 | 18/04/2017 | 18 | 33,495 | 33,495 | 33,495 | 0,000791803 | \$ 0,00 | \$ 154.399,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.200,57 | \$ 3.790,48 | \$ 0,00 | \$ 158.189,48 |
| 19/04/2017 | 19/04/2017 | 1 | 33,495 | 33,495 | 33,495 | 0,000791803 | \$ 151.199,00 | \$ 305.598,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 241,97 | \$ 4.032,45 | \$ 0,00 | \$ 309.630,45 |
| 20/04/2017 | 30/04/2017 | 11 | 33,495 | 33,495 | 33,495 | 0,000791803 | \$ 0,00 | \$ 305.598,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.661,71 | \$ 6.694,16 | \$ 0,00 | \$ 312.292,16 |
| 01/05/2017 | 18/05/2017 | 18 | 33,495 | 33,495 | 33,495 | 0,000791803 | \$ 0,00 | \$ 305.598,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 4.355,52 | \$ 11.049,69 | \$ 0,00 | \$ 316.647,69 |
| 19/05/2017 | 19/05/2017 | 1 | 33,495 | 33,495 | 33,495 | 0,000791803 | \$ 122.800,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 339,21 | \$ 11.388,89 | \$ 0,00 | \$ 439.786,89 |
| 20/05/2017 | 31/05/2017 | 12 | 33,495 | 33,495 | 33,495 | 0,000791803 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 4.070,48 | \$ 15.459,38 | \$ 0,00 | \$ 443.857,38 |
| 01/06/2017 | 30/06/2017 | 30 | 33,495 | 33,495 | 33,495 | 0,000791803 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 10.176,21 | \$ 25.635,58 | \$ 0,00 | \$ 454.033,58 |
| 01/07/2017 | 31/07/2017 | 31 | 32,97 | 32,97 | 32,97 | 0,000780999 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 10.371,93 | \$ 36.007,51 | \$ 0,00 | \$ 464.405,51 |
| 01/08/2017 | 31/08/2017 | 31 | 32,97 | 32,97 | 32,97 | 0,000780999 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 10.371,93 | \$ 46.379,44 | \$ 0,00 | \$ 474.777,44 |
| 01/09/2017 | 30/09/2017 | 30 | 32,97 | 32,97 | 32,97 | 0,000780999 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 10.037,35 | \$ 56.416,80 | \$ 0,00 | \$ 484.814,80 |
| 01/10/2017 | 31/10/2017 | 31 | 31,725 | 31,725 | 31,725 | 0,000755206 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 10.029,39 | \$ 66.446,19 | \$ 0,00 | \$ 494.844,19 |
| 01/11/2017 | 30/11/2017 | 30 | 31,44 | 31,44 | 31,44 | 0,000749268 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 9.629,54 | \$ 76.075,73 | \$ 0,00 | \$ 504.473,73 |
| 01/12/2017 | 31/12/2017 | 31 | 31,155 | 31,155 | 31,155 | 0,000743316 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 9.871,49 | \$ 85.947,22 | \$ 0,00 | \$ 514.345,22 |
| 01/01/2018 | 31/01/2018 | 31 | 31,035 | 31,035 | 31,035 | 0,000740807 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 9.838,16 | \$ 95.785,38 | \$ 0,00 | \$ 524.183,38 |
| 01/02/2018 | 28/02/2018 | 28 | 31,515 | 31,515 | 31,515 | 0,000750832 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 9.006,33 | \$ 104.791,72 | \$ 0,00 | \$ 533.189,72 |
| 01/03/2018 | 31/03/2018 | 31 | 31,02 | 31,02 | 31,02 | 0,000740493 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 9.833,99 | \$ 114.625,71 | \$ 0,00 | \$ 543.023,71 |
| 01/04/2018 | 30/04/2018 | 30 | 30,72 | 30,72 | 30,72 | 0,000734208 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 9.435,99 | \$ 124.061,70 | \$ 0,00 | \$ 552.459,70 |
| 01/05/2018 | 31/05/2018 | 31 | 30,66 | 30,66 | 30,66 | 0,000732949 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 9.733,81 | \$ 133.795,51 | \$ 0,00 | \$ 562.193,51 |
| 01/06/2018 | 30/06/2018 | 30 | 30,42 | 30,42 | 30,42 | 0,000727908 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 9.355,03 | \$ 143.150,54 | \$ 0,00 | \$ 571.548,54 |
| 01/07/2018 | 31/07/2018 | 31 | 30,045 | 30,045 | 30,045 | 0,000720013 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 9.562,02 | \$ 152.712,57 | \$ 0,00 | \$ 581.110,57 |
| 01/08/2018 | 31/08/2018 | 31 | 29,91 | 29,91 | 29,91 | 0,000717166 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 9.524,20 | \$ 162.236,77 | \$ 0,00 | \$ 590.634,77 |
| 01/09/2018 | 30/09/2018 | 30 | 29,715 | 29,715 | 29,715 | 0,000713047 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 9.164,04 | \$ 171.400,81 | \$ 0,00 | \$ 599.798,81 |
| 01/10/2018 | 31/10/2018 | 31 | 29,445 | 29,445 | 29,445 | 0,000707335 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 9.393,64 | \$ 180.794,46 | \$ 0,00 | \$ 609.192,46 |
| 01/11/2018 | 30/11/2018 | 30 | 29,235 | 29,235 | 29,235 | 0,000702883 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 9.033,41 | \$ 189.827,87 | \$ 0,00 | \$ 618.225,87 |
| 01/12/2018 | 31/12/2018 | 31 | 29,1 | 29,1 | 29,1 | 0,000700018 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 9.296,47 | \$ 199.124,34 | \$ 0,00 | \$ 627.522,34 |
| 01/01/2019 | 31/01/2019 | 31 | 28,74 | 28,74 | 28,74 | 0,000692362 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 9.194,80 | \$ 208.319,14 | \$ 0,00 | \$ 636.717,14 |
| 01/02/2019 | 28/02/2019 | 28 | 29,55 | 29,55 | 29,55 | 0,000709558 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 8.511,25 | \$ 216.830,39 | \$ 0,00 | \$ 645.228,39 |
| 01/03/2019 | 31/03/2019 | 31 | 29,055 | 29,055 | 29,055 | 0,000699062 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 9.283,78 | \$ 226.114,17 | \$ 0,00 | \$ 654.512,17 |
| 01/04/2019 | 30/04/2019 | 30 | 28,98 | 28,98 | 28,98 | 0,000697468 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 8.963,82 | \$ 235.077,99 | \$ 0,00 | \$ 663.475,99 |
| 01/05/2019 | 31/05/2019 | 31 | 29,01 | 29,01 | 29,01 | 0,000698106 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 9.271,08 | \$ 244.349,07 | \$ 0,00 | \$ 672.747,07 |
| 01/06/2019 | 30/06/2019 | 30 | 28,95 | 28,95 | 28,95 | 0,000696883 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 8.955,62 | \$ 253.304,70 | \$ 0,00 | \$ 681.702,70 |
| 01/07/2019 | 31/07/2019 | 31 | 28,92 | 28,92 | 28,92 | 0,000696193 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 9.245,67 | \$ 262.550,37 | \$ 0,00 | \$ 690.948,37 |
| 01/08/2019 | 31/08/2019 | 31 | 28,98 | 28,98 | 28,98 | 0,000697468 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 9.262,61 | \$ 271.812,98 | \$ 0,00 | \$ 700.210,98 |
| 01/09/2019 | 30/09/2019 | 30 | 28,98 | 28,98 | 28,98 | 0,000697468 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 8.963,82 | \$ 280.776,80 | \$ 0,00 | \$ 709.174,80 |
| 01/10/2019 | 31/10/2019 | 31 | 28,65 | 28,65 | 28,65 | 0,000690445 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 9.169,34 | \$ 289.946,14 | \$ 0,00 | \$ 718.344,14 |
| 01/11/2019 | 30/11/2019 | 30 | 28,545 | 28,545 | 28,545 | 0,000688206 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 8.844,78 | \$ 298.790,93 | \$ 0,00 | \$ 727.188,93 |
| 01/12/2019 | 31/12/2019 | 31 | 28,365 | 28,365 | 28,365 | 0,000684364 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 9.088,59 | \$ 307.879,52 | \$ 0,00 | \$ 736.277,52 |
| 01/01/2020 | 31/01/2020 | 31 | 28,155 | 28,155 | 28,155 | 0,000679876 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 9.028,98 | \$ 316.908,49 | \$ 0,00 | \$ 745.306,49 |
| 01/02/2020 | 29/02/2020 | 29 | 28,59 | 28,59 | 28,59 | 0,000689166 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 8.561,88 | \$ 325.470,37 | \$ 0,00 | \$ 753.868,37 |
| 01/03/2020 | 31/03/2020 | 31 | 28,425 | 28,425 | 28,425 | 0,000685646 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 9.105,61 | \$ 334.575,98 | \$ 0,00 | \$ 762.973,98 |
| 01/04/2020 | 30/04/2020 | 30 | 28,035 | 28,035 | 28,035 | 0,000677307 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 8.704,71 | \$ 343.280,69 | \$ 0,00 | \$ 771.678,69 |
| 01/05/2020 | 31/05/2020 | 31 | 27,285 | 27,285 | 27,285 | 0,000661201 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 8.780,97 | \$ 352.061,66 | \$ 0,00 | \$ 780.459,66 |
| 01/06/2020 | 30/06/2020 | 30 | 27,18 | 27,18 | 27,18 | 0,000658938 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 8.468,63 | \$ 360.530,29 | \$ 0,00 | \$ 788.928,29 |
| 01/07/2020 | 31/07/2020 | 31 | 27,18 | 27,18 | 27,18 | 0,000658938 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 8.750,92 | \$ 369.281,22 | \$ 0,00 | \$ 797.679,22 |
| 01/08/2020 | 31/08/2020 | 31 | 27,435 | 27,435 | 27,435 | 0,00066443 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 8.823,85 | \$ 378.105,06 | \$ 0,00 | \$ 806.503,06 |
| 01/09/2020 | 30/09/2020 | 30 | 27,525 | 27,525 | 27,525 | 0,000666365 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 8.564,08 | \$ 386.669,15 | \$ 0,00 | \$ 815.067,15 |
| 01/10/2020 | 31/10/2020 | 31 | 27,135 | 27,135 | 27,135 | 0,000657968 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 8.738,04 | \$ 395.407,18 | \$ 0,00 | \$ 823.805,18 |
| 01/11/2020 | 30/11/2020 | 30 | 26,76 | 26,76 | 26,76 | 0,00064987 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 8.352,08 | \$ 403.759,27 | \$ 0,00 | \$ 832.157,27 |
| 01/12/2020 | 31/12/2020 | 31 | 26,19 | 26,19 | 26,19 | 0,000637514 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 8.466,40 | \$ 412.225,67 | \$ 0,00 | \$ 840.623,67 |
| 01/01/2021 | 31/01/2021 | 31 | 25,98 | 25,98 | 25,98 | 0,000632948 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 8.405,76 | \$ 420.631,44 | \$ 0,00 | \$ 849.029,44 |
| 01/02/2021 | 28/02/2021 | 28 | 26,31 | 26,31 | 26,31 | 0,00064012 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 7.678,33 | \$ 428.309,77 | \$ 0,00 | \$ 856.707,77 |
| 01/03/2021 | 31/03/2021 | 31 | 26,115 | 26,115 | 26,115 | 0,000635884 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 8.444,76 | \$ 436.754,53 | \$ 0,00 | \$ 865.152,53 |
| 01/04/2021 | 30/04/2021 | 30 | 25,965 | 25,965 | 25,965 | 0,000632622 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 8.130,42 | \$ 444.884,94 | \$ 0,00 | \$ 873.282,94 |
| 01/05/2021 | 31/05/2021 | 31 | 25,83 | 25,83 | 25,83 | 0,000629682 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 8.362,39 | \$ 453.247,33 | \$ 0,00 | \$ 881.645,33 |
| 01/06/2021 | 30/06/2021 | 30 | 25,815 | 25,815 | 25,815 | 0,000629355 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 8.088,44 | \$ 461.335,77 | \$ 0,00 | \$ 889.733,77 |
| 01/07/2021 | 31/07/2021 | 31 | 25,77 | 25,77 | 25,77 | 0,000628374 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 8.345,03 | \$ 469.680,79 | \$ 0,00 | \$ 898.078,79 |
| 01/08/2021 | 31/08/2021 | 31 | 25,86 | 25,86 | 25,86 | 0,000630336 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 8.371,07 | \$ 478.051,86 | \$ 0,00 | \$ 906.449,86 |
| 01/09/2021 | 30/09/2021 | 30 | 25,785 | 25,785 | 25,785 | 0,000628701 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 8.080,03 | \$ 486.131,89 | \$ 0,00 | \$ 914.529,89 |
| 01/10/2021 | 31/10/2021 | 31 | 25,62 | 25,62 | 25,62 | 0,000625103 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 8.301,58 | \$ 494.433,47 | \$ 0,00 | \$ 922.831,47 |
| 01/11/2021 | 30/11/2021 | 30 | 25,905 | 25,905 | 25,905 | 0,000631316 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 8.113,63 | \$ 502.547,10 | \$ 0,00 | \$ 930.945,10 |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|------------|------------|----|--------|--------|--------|-------------|---------|---------------|---------|---------|--------------|---------------|---------|-----------------|
| 01/12/2021 | 31/12/2021 | 31 | 26,19 | 26,19 | 26,19 | 0,000637514 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 8.466,40 | \$ 511.013,51 | \$ 0,00 | \$ 939.411,51 |
| 01/01/2022 | 31/01/2022 | 31 | 26,49 | 26,49 | 26,49 | 0,000644024 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 8.552,86 | \$ 519.566,36 | \$ 0,00 | \$ 947.964,36 |
| 01/02/2022 | 28/02/2022 | 28 | 27,45 | 27,45 | 27,45 | 0,000664752 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 7.973,80 | \$ 527.540,16 | \$ 0,00 | \$ 955.938,16 |
| 01/03/2022 | 31/03/2022 | 31 | 27,705 | 27,705 | 27,705 | 0,000670232 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 8.900,91 | \$ 536.441,07 | \$ 0,00 | \$ 964.839,07 |
| 01/04/2022 | 30/04/2022 | 30 | 28,575 | 28,575 | 28,575 | 0,000688846 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 8.853,01 | \$ 545.294,07 | \$ 0,00 | \$ 973.692,07 |
| 01/05/2022 | 31/05/2022 | 31 | 29,565 | 29,565 | 29,565 | 0,000709875 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 9.427,38 | \$ 554.721,45 | \$ 0,00 | \$ 983.119,45 |
| 01/06/2022 | 30/06/2022 | 30 | 30,6 | 30,6 | 30,6 | 0,00073169 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 9.403,63 | \$ 564.125,09 | \$ 0,00 | \$ 992.523,09 |
| 01/07/2022 | 31/07/2022 | 31 | 31,92 | 31,92 | 31,92 | 0,000759262 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 10.083,26 | \$ 574.208,34 | \$ 0,00 | \$ 1.002.606,34 |
| 01/08/2022 | 31/08/2022 | 31 | 33,315 | 33,315 | 33,315 | 0,000788104 | \$ 0,00 | \$ 428.398,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 10.466,28 | \$ 584.674,63 | \$ 0,00 | \$ 1.013.072,63 |

| Asunto | Valor |
|------------------------|-----------------|
| Capital | \$ 154.399,00 |
| Capitales Adicionados | \$ 273.999,00 |
| Total Capital | \$ 428.398,00 |
| Total Interés de Plazo | \$ 0,00 |
| Total Interés Mora | \$ 584.674,63 |
| Total a Pagar | \$ 1.013.072,63 |
| - Abonos | \$ 0,00 |
| Neto a Pagar | \$ 1.013.072,63 |

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5fa81fb40a83249c743b96cddc02f59cf0574ab5993ce32efbe3cbfe753625**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400306220120083700

Vista la liquidación de crédito (Archivo 35 C. Principal) el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta la memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) Cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem).
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) Cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que no concurren en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233630873e1f115aa679703d2bce01d971bac206975270bb73cadc0f3ea4ad60**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400306620200079500

Vista la liquidación de crédito (Archivo 12 C. Principal Visar), el Juzgado no la tiene en cuenta, ya que se observa que la documental allegada no comporta un trabajo liquidatario elaborado en debida forma, por lo tanto, se requiere al extremo demandante para que realice la liquidación del crédito aquí ejecutado, **conforme la orden de pago emitida**, donde se evidencie la tasa de interés aplicada y la causación de los mismos, y donde se tengan en cuenta la totalidad de capital, de los abonos efectuados a la obligación si los hubiere, y se imputen cronológicamente desde la fecha en que cada uno se realizó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509e3d7cd5818622873d84340fac687ec577bad80a8bde6e5aefb631e85f4069**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400306820150025500

Vista la solicitud obrante en archivo 41 (C. Medidas Virtual), el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 9 de marzo de 2023 (archivo 4 C. Acumulado).

Así mismo, atendiendo lo solicitado en archivo (6 C. Acumulado), se requiere al memorialista para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 9 de marzo de 2023 (archivo 4 C. Acumulado), toda vez que lo que se allegó fue pantallazos de los procesos que pretende acumular, más no los certificados proferidos por los respectivos juzgados, tal como se ordenó en dicho auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746c67aaf4c0640795fae982ad02896f15f244d022d3add0e14375e416cdb868**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400306820220112100

Vista la liquidación de crédito obrante en archivo 12 (C.1 Visor), el despacho no la tiene en cuenta, debido a lo siguiente:

El artículo 446 del C.G del P indica lo siguiente:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios”.

Por lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte actora, para que allegue la liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago (archivo 4 C.1 - visor), toda vez que la liquidación presentada se liquidó a partir del 2 de septiembre de 2022, y no como lo ordenó la providencia en comento, esto es, desde la presentación de la demanda el cual fue el día 26 de agosto de 2022 (archivo 1 C.1 Visor).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62e638d2779edc99f8bca268b1953c467d3aa76cf0b814e158f59f32355ca3a**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400306820220120400

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito vista en archivo 51 (C. Principal - Virtual) en la suma de **\$2.740.392,53**, a corte 7 de junio de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0e086b51085229a84c3f484cce33f048333cb38a0f888f63df8321a4ff2703**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400306820220127000

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito vista en archivo 10 (C. Principal – Virtual- Visor) en la suma de \$2.753.890,44, a corte 24 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dac19932e945b876055fc6c0aae7d332308ca13e5f3405ac53fea14e6968bb0**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400306820220175600

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito vista en archivo 10 (C. Principal – Virtual- Visor) en la suma de \$9.771.319,66, a corte 29 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1348e2184b1de873fc8a573794130aa1b69ceb88554a1d02868a7186d8fa05**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400306820220180400

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito vista en archivo 12 (C. Principal – Virtual- Visor) en la suma de \$22.693.459,14, a corte 5 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce658bb4f16720d139c9fc9f86dc43e62b14256063dfa876c0aad460ff17b730**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400306820230024000

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito vista en archivo 12 (C. Principal – Virtual- Visor) en la suma de \$20.716.795,63, a corte 30 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a092082fde79653618bb3393de8a69282bcea4c070720e8288dd30f205873e8**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400307020190175700

Vista la liquidación de crédito obrante en archivo 28 (C. Principal Gestor), el despacho no la tiene en cuenta, debido a lo siguiente:

El artículo 446 del C.G del P indica lo siguiente:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios”.

Por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte actora, para que allegue la liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago (archivo 8 C.1 - visor), toda vez que la liquidación presentada se liquidó a partir del 2 de diciembre de 2017, y no como lo ordenó la providencia en comento, esto es, desde la presentación de la demanda el cual fue el día 10 de octubre de 2017 (archivo 7 C.1 Visor).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b010007c5ffc8613d485beee974daec7ebeaaab6da3780db3d130d3b77b7900**

Documento generado en 23/10/2023 03:53:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400308120200062000

Vista las solicitudes obrantes en archivos 11-13 (C. Medidas), por secretaria remítase link de acceso al expediente al apoderado de la parte demandante a efectos de acceder al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec41026bb605bb1c0b941d47e46ecd9994617e0cf3f353d43f617a6098571ed9**

Documento generado en 23/10/2023 03:54:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400308220190059400

Vista la liquidación de crédito obrante en archivo 20 (C. Principal Gestor), el despacho no la tiene en cuenta, debido a lo siguiente:

El artículo 446 del C.G del P indica lo siguiente:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios”.

Por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte actora, para que allegue la liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago (archivo 7 C.1 - visor), toda vez que la liquidación presentada se liquidó a partir del 14 de septiembre de 2014, por concepto de cuota ordinaria, y no como lo ordenó la providencia en comentario, esto es, por las cuotas ordinarias a partir de mayo de 2017.

Además, el certificado de deuda allegado está incluyendo rubros los cuales no fueron ordenados en el auto de apremio, tales como “Cuotas póliza de áreas comunes”, “sanción por inasistencia” y “retroactivos”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbc29318d80ed397410cefa0aef6b3210b8309938b0360cc2232a36754a6138**

Documento generado en 23/10/2023 03:54:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400308220190230000

En atención a la solicitud vista en archivo 97 Cuaderno Principal Virtual, niéguese la petición como quiera no cumple los requisitos del art 461 del C.G.P., como quiera que la apoderada no está facultada para recibir (archivo 8 fl. 16-17 cuaderno principal visor).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5a41576a010742f39a6652203a28ec9c61199c0776f06e1013be6d5c0f8d25**

Documento generado en 23/10/2023 03:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400308520200022600

Vista la liquidación de crédito vista en archivo 26 (C. Principal Virtual), previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere al apoderado de la parte demandante para que informe al Despacho la fecha exacta en que se imputaron los abonos cronológicamente realizados al capital por valor de \$ 288.000,00, y así mismo se individualice cada rubro junto con sus fechas de exigibilidad, y la tasa de interés aplicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f155c89d6f32a0dc5dcc0f5043975d3bbf91f2eb046faf6c4eba8fbdcc2412cfc**

Documento generado en 23/10/2023 03:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400308520200062700

Vista las solicitudes obrantes en archivos 38-40 (C. Medidas), por secretaria remítase link de acceso al expediente al apoderado de la parte demandante a efectos de acceder al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe339d69b0c7df1a9156e9cb129ec0e660f3aec97c645c5d41af6dadbbb44948**

Documento generado en 23/10/2023 03:54:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418900720180055700

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 24 - 25 cuaderno Principal Visor) presentada por el apoderado de la parte actora con facultad para ello (archivo 25 C. Principal Visor), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469983304af34857527dd7fa268f08d1406d1814f7cbef014580576db9954ea3**

Documento generado en 23/10/2023 03:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418901320180003100

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible en archivo 49 del cuaderno principal virtual, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance, se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese cálculo con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura (<https://liquidador.ramajudicial.gov.co/Identity/Account/Login>) se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a MODIFICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$23.675.208,07** pesos según cuadro adjunto.

Finalmente, visto el memorial obrante en archivo 50 (C. Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, **secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b89216f923a298cfdc5d7b996fcb590e28a2073309f0a4f26579595b040e1b**

Documento generado en 23/10/2023 03:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

| Desde (dd/mm/aaaa) | Hasta (dd/mm/aaaa) | NoDías | Tasa Anual | Tasa Máxima | IntAplicado | InterésEfectivo | Capital | CapitalALiquidar | IntPlazoPeríodo | SaldoIntPlazo | InteresMoraPeríodo | SaldoIntMora | Abonos | SubTotal |
|--------------------|--------------------|--------|------------|-------------|-------------|-----------------|-----------------|------------------|-----------------|---------------|--------------------|-----------------|---------|------------------|
| 23/03/2017 | 31/03/2017 | 9 | 33,51 | 33,51 | 33,51 | 0,000792111 | \$ 9.000.000,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 64.161,02 | \$ 64.161,02 | \$ 0,00 | \$ 9.064.161,02 |
| 01/04/2017 | 30/04/2017 | 30 | 33,495 | 33,495 | 33,495 | 0,000791803 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 213.786,89 | \$ 277.947,90 | \$ 0,00 | \$ 9.277.947,90 |
| 01/05/2017 | 31/05/2017 | 31 | 33,495 | 33,495 | 33,495 | 0,000791803 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 220.913,11 | \$ 498.861,02 | \$ 0,00 | \$ 9.498.861,02 |
| 01/06/2017 | 30/06/2017 | 30 | 33,495 | 33,495 | 33,495 | 0,000791803 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 213.786,89 | \$ 712.647,90 | \$ 0,00 | \$ 9.712.647,90 |
| 01/07/2017 | 31/07/2017 | 31 | 32,97 | 32,97 | 32,97 | 0,000780999 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 217.898,70 | \$ 930.546,61 | \$ 0,00 | \$ 9.930.546,61 |
| 01/08/2017 | 31/08/2017 | 31 | 32,97 | 32,97 | 32,97 | 0,000780999 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 217.898,70 | \$ 1.148.445,31 | \$ 0,00 | \$ 10.148.445,31 |
| 01/09/2017 | 30/09/2017 | 30 | 32,97 | 32,97 | 32,97 | 0,000780999 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 210.869,71 | \$ 1.359.315,02 | \$ 0,00 | \$ 10.359.315,02 |
| 01/10/2017 | 31/10/2017 | 31 | 31,725 | 31,725 | 31,725 | 0,000755206 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 210.702,53 | \$ 1.570.017,56 | \$ 0,00 | \$ 10.570.017,56 |
| 01/11/2017 | 30/11/2017 | 30 | 31,44 | 31,44 | 31,44 | 0,000749268 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 202.302,27 | \$ 1.772.319,82 | \$ 0,00 | \$ 10.772.319,82 |
| 01/12/2017 | 31/12/2017 | 31 | 31,155 | 31,155 | 31,155 | 0,000743316 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 207.385,23 | \$ 1.979.705,05 | \$ 0,00 | \$ 10.979.705,05 |
| 01/01/2018 | 31/01/2018 | 31 | 31,035 | 31,035 | 31,035 | 0,000740807 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 206.685,02 | \$ 2.186.390,07 | \$ 0,00 | \$ 11.186.390,07 |
| 01/02/2018 | 28/02/2018 | 28 | 31,515 | 31,515 | 31,515 | 0,000750832 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 189.209,58 | \$ 2.375.599,66 | \$ 0,00 | \$ 11.375.599,66 |
| 01/03/2018 | 31/03/2018 | 31 | 31,02 | 31,02 | 31,02 | 0,000740493 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 206.597,45 | \$ 2.582.197,11 | \$ 0,00 | \$ 11.582.197,11 |
| 01/04/2018 | 30/04/2018 | 30 | 30,72 | 30,72 | 30,72 | 0,000734208 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 198.236,05 | \$ 2.780.433,16 | \$ 0,00 | \$ 11.780.433,16 |
| 01/05/2018 | 31/05/2018 | 31 | 30,66 | 30,66 | 30,66 | 0,000732949 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 204.492,73 | \$ 2.984.925,89 | \$ 0,00 | \$ 11.984.925,89 |
| 01/06/2018 | 30/06/2018 | 30 | 30,42 | 30,42 | 30,42 | 0,000727908 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 196.535,20 | \$ 3.181.461,10 | \$ 0,00 | \$ 12.181.461,10 |
| 01/07/2018 | 31/07/2018 | 31 | 30,045 | 30,045 | 30,045 | 0,000720013 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 200.883,76 | \$ 3.382.344,86 | \$ 0,00 | \$ 12.382.344,86 |
| 01/08/2018 | 31/08/2018 | 31 | 29,91 | 29,91 | 29,91 | 0,000717166 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 200.089,27 | \$ 3.582.434,13 | \$ 0,00 | \$ 12.582.434,13 |
| 01/09/2018 | 30/09/2018 | 30 | 29,715 | 29,715 | 29,715 | 0,000713047 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 192.522,79 | \$ 3.774.956,93 | \$ 0,00 | \$ 12.774.956,93 |
| 01/10/2018 | 31/10/2018 | 31 | 29,445 | 29,445 | 29,445 | 0,000707335 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 197.346,38 | \$ 3.972.303,30 | \$ 0,00 | \$ 12.972.303,30 |
| 01/11/2018 | 30/11/2018 | 30 | 29,235 | 29,235 | 29,235 | 0,000702883 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 189.778,48 | \$ 4.162.081,78 | \$ 0,00 | \$ 13.162.081,78 |
| 01/12/2018 | 31/12/2018 | 31 | 29,1 | 29,1 | 29,1 | 0,000700018 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 195.304,97 | \$ 4.357.386,75 | \$ 0,00 | \$ 13.357.386,75 |
| 01/01/2019 | 31/01/2019 | 31 | 28,74 | 28,74 | 28,74 | 0,000692362 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 193.168,99 | \$ 4.550.555,74 | \$ 0,00 | \$ 13.550.555,74 |
| 01/02/2019 | 28/02/2019 | 28 | 29,55 | 29,55 | 29,55 | 0,000709558 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 178.808,54 | \$ 4.729.364,29 | \$ 0,00 | \$ 13.729.364,29 |
| 01/03/2019 | 31/03/2019 | 31 | 29,055 | 29,055 | 29,055 | 0,000699062 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 195.038,30 | \$ 4.924.402,58 | \$ 0,00 | \$ 13.924.402,58 |
| 01/04/2019 | 30/04/2019 | 30 | 28,98 | 28,98 | 28,98 | 0,000697468 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 188.316,42 | \$ 5.112.719,01 | \$ 0,00 | \$ 14.112.719,01 |
| 01/05/2019 | 31/05/2019 | 31 | 29,01 | 29,01 | 29,01 | 0,000698106 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 194.771,53 | \$ 5.307.490,54 | \$ 0,00 | \$ 14.307.490,54 |
| 01/06/2019 | 30/06/2019 | 30 | 28,95 | 28,95 | 28,95 | 0,00069683 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 188.144,23 | \$ 5.495.634,76 | \$ 0,00 | \$ 14.495.634,76 |
| 01/07/2019 | 31/07/2019 | 31 | 28,92 | 28,92 | 28,92 | 0,000696193 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 194.237,72 | \$ 5.689.872,49 | \$ 0,00 | \$ 14.689.872,49 |
| 01/08/2019 | 31/08/2019 | 31 | 28,98 | 28,98 | 28,98 | 0,000697468 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 194.593,64 | \$ 5.884.466,13 | \$ 0,00 | \$ 14.884.466,13 |
| 01/09/2019 | 30/09/2019 | 30 | 28,98 | 28,98 | 28,98 | 0,000697468 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 188.316,42 | \$ 6.072.782,55 | \$ 0,00 | \$ 15.072.782,55 |
| 01/10/2019 | 31/10/2019 | 31 | 28,65 | 28,65 | 28,65 | 0,000690445 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 192.634,07 | \$ 6.265.416,62 | \$ 0,00 | \$ 15.265.416,62 |
| 01/11/2019 | 30/11/2019 | 30 | 28,545 | 28,545 | 28,545 | 0,000688206 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 185.815,66 | \$ 6.451.232,28 | \$ 0,00 | \$ 15.451.232,28 |
| 01/12/2019 | 31/12/2019 | 31 | 28,365 | 28,365 | 28,365 | 0,000684364 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 190.937,68 | \$ 6.642.169,96 | \$ 0,00 | \$ 15.642.169,96 |
| 01/01/2020 | 31/01/2020 | 31 | 28,155 | 28,155 | 28,155 | 0,000679876 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 189.685,30 | \$ 6.831.855,26 | \$ 0,00 | \$ 15.831.855,26 |
| 01/02/2020 | 29/02/2020 | 29 | 28,59 | 28,59 | 28,59 | 0,000689166 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 179.872,26 | \$ 7.011.727,52 | \$ 0,00 | \$ 16.011.727,52 |
| 01/03/2020 | 31/03/2020 | 31 | 28,425 | 28,425 | 28,425 | 0,000685646 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 191.295,12 | \$ 7.203.022,64 | \$ 0,00 | \$ 16.203.022,64 |
| 01/04/2020 | 30/04/2020 | 30 | 28,035 | 28,035 | 28,035 | 0,000677307 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 182.872,97 | \$ 7.385.895,61 | \$ 0,00 | \$ 16.385.895,61 |
| 01/05/2020 | 31/05/2020 | 31 | 27,285 | 27,285 | 27,285 | 0,000661201 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 184.474,98 | \$ 7.570.370,59 | \$ 0,00 | \$ 16.570.370,59 |
| 01/06/2020 | 30/06/2020 | 30 | 27,18 | 27,18 | 27,18 | 0,000658938 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 177.913,30 | \$ 7.748.283,89 | \$ 0,00 | \$ 16.748.283,89 |
| 01/07/2020 | 31/07/2020 | 31 | 27,18 | 27,18 | 27,18 | 0,000658938 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 183.843,75 | \$ 7.932.127,64 | \$ 0,00 | \$ 16.932.127,64 |
| 01/08/2020 | 31/08/2020 | 31 | 27,435 | 27,435 | 27,435 | 0,00066443 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 185.375,84 | \$ 8.117.503,48 | \$ 0,00 | \$ 17.117.503,48 |
| 01/09/2020 | 30/09/2020 | 30 | 27,525 | 27,525 | 27,525 | 0,000666365 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 179.918,56 | \$ 8.297.422,04 | \$ 0,00 | \$ 17.297.422,04 |
| 01/10/2020 | 31/10/2020 | 31 | 27,135 | 27,135 | 27,135 | 0,000657968 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 183.573,06 | \$ 8.480.995,09 | \$ 0,00 | \$ 17.480.995,09 |
| 01/11/2020 | 30/11/2020 | 30 | 26,76 | 26,76 | 26,76 | 0,00064987 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 175.464,78 | \$ 8.656.459,88 | \$ 0,00 | \$ 17.656.459,88 |
| 01/12/2020 | 31/12/2020 | 31 | 26,19 | 26,19 | 26,19 | 0,000637514 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 177.866,45 | \$ 8.834.326,32 | \$ 0,00 | \$ 17.834.326,32 |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|------------|------------|----|--------|--------|--------|-------------|---------|-----------------|---------|---------|---------------|------------------|---------|------------------|
| 01/01/2021 | 31/01/2021 | 31 | 25,98 | 25,98 | 25,98 | 0,000632948 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 176.592,52 | \$ 9.010.918,85 | \$ 0,00 | \$ 18.010.918,85 |
| 01/02/2021 | 28/02/2021 | 28 | 26,31 | 26,31 | 26,31 | 0,00064012 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 161.310,22 | \$ 9.172.229,06 | \$ 0,00 | \$ 18.172.229,06 |
| 01/03/2021 | 31/03/2021 | 31 | 26,115 | 26,115 | 26,115 | 0,000635884 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 177.411,72 | \$ 9.349.640,78 | \$ 0,00 | \$ 18.349.640,78 |
| 01/04/2021 | 30/04/2021 | 30 | 25,965 | 25,965 | 25,965 | 0,000632622 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 170.807,85 | \$ 9.520.448,63 | \$ 0,00 | \$ 18.520.448,63 |
| 01/05/2021 | 31/05/2021 | 31 | 25,83 | 25,83 | 25,83 | 0,000629682 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 175.681,28 | \$ 9.696.129,91 | \$ 0,00 | \$ 18.696.129,91 |
| 01/06/2021 | 30/06/2021 | 30 | 25,815 | 25,815 | 25,815 | 0,000629355 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 169.925,90 | \$ 9.866.055,81 | \$ 0,00 | \$ 18.866.055,81 |
| 01/07/2021 | 31/07/2021 | 31 | 25,77 | 25,77 | 25,77 | 0,000628374 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 175.316,48 | \$ 10.041.372,29 | \$ 0,00 | \$ 19.041.372,29 |
| 01/08/2021 | 31/08/2021 | 31 | 25,86 | 25,86 | 25,86 | 0,000630336 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 175.863,62 | \$ 10.217.235,91 | \$ 0,00 | \$ 19.217.235,91 |
| 01/09/2021 | 30/09/2021 | 30 | 25,785 | 25,785 | 25,785 | 0,000628701 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 169.749,38 | \$ 10.386.985,30 | \$ 0,00 | \$ 19.386.985,30 |
| 01/10/2021 | 31/10/2021 | 31 | 25,62 | 25,62 | 25,62 | 0,000625103 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 174.403,72 | \$ 10.561.389,02 | \$ 0,00 | \$ 19.561.389,02 |
| 01/11/2021 | 30/11/2021 | 30 | 25,905 | 25,905 | 25,905 | 0,000631316 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 170.455,20 | \$ 10.731.844,21 | \$ 0,00 | \$ 19.731.844,21 |
| 01/12/2021 | 31/12/2021 | 31 | 26,19 | 26,19 | 26,19 | 0,000637514 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 177.866,45 | \$ 10.909.710,66 | \$ 0,00 | \$ 19.909.710,66 |
| 01/01/2022 | 31/01/2022 | 31 | 26,49 | 26,49 | 26,49 | 0,000644024 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 179.682,67 | \$ 11.089.393,33 | \$ 0,00 | \$ 20.089.393,33 |
| 01/02/2022 | 28/02/2022 | 28 | 27,45 | 27,45 | 27,45 | 0,000664752 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 167.517,56 | \$ 11.256.910,89 | \$ 0,00 | \$ 20.256.910,89 |
| 01/03/2022 | 31/03/2022 | 31 | 27,705 | 27,705 | 27,705 | 0,000670232 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 186.994,72 | \$ 11.443.905,61 | \$ 0,00 | \$ 20.443.905,61 |
| 01/04/2022 | 30/04/2022 | 30 | 28,575 | 28,575 | 28,575 | 0,000688846 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 185.988,40 | \$ 11.629.894,01 | \$ 0,00 | \$ 20.629.894,01 |
| 01/05/2022 | 31/05/2022 | 31 | 29,565 | 29,565 | 29,565 | 0,000709875 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 198.055,16 | \$ 11.827.949,18 | \$ 0,00 | \$ 20.827.949,18 |
| 01/06/2022 | 30/06/2022 | 30 | 30,6 | 30,6 | 30,6 | 0,00073169 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 197.556,18 | \$ 12.025.505,36 | \$ 0,00 | \$ 21.025.505,36 |
| 01/07/2022 | 31/07/2022 | 31 | 31,92 | 31,92 | 31,92 | 0,000759262 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 211.834,11 | \$ 12.237.339,47 | \$ 0,00 | \$ 21.237.339,47 |
| 01/08/2022 | 31/08/2022 | 31 | 33,315 | 33,315 | 33,315 | 0,000788104 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 219.880,94 | \$ 12.457.220,40 | \$ 0,00 | \$ 21.457.220,40 |
| 01/09/2022 | 30/09/2022 | 30 | 35,25 | 35,25 | 35,25 | 0,000827616 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 223.456,19 | \$ 12.680.676,59 | \$ 0,00 | \$ 21.680.676,59 |
| 01/10/2022 | 31/10/2022 | 31 | 36,915 | 36,915 | 36,915 | 0,000861165 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 240.265,15 | \$ 12.920.941,74 | \$ 0,00 | \$ 21.920.941,74 |
| 01/11/2022 | 30/11/2022 | 30 | 38,67 | 38,67 | 38,67 | 0,000896091 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 241.944,62 | \$ 13.162.886,36 | \$ 0,00 | \$ 22.162.886,36 |
| 01/12/2022 | 31/12/2022 | 31 | 41,46 | 41,46 | 41,46 | 0,000950717 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 265.250,01 | \$ 13.428.136,37 | \$ 0,00 | \$ 22.428.136,37 |
| 01/01/2023 | 31/01/2023 | 31 | 43,26 | 43,26 | 43,26 | 0,000985392 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 274.924,36 | \$ 13.703.060,72 | \$ 0,00 | \$ 22.703.060,72 |
| 01/02/2023 | 28/02/2023 | 28 | 45,27 | 45,27 | 45,27 | 0,001023603 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 257.947,88 | \$ 13.961.008,60 | \$ 0,00 | \$ 22.961.008,60 |
| 01/03/2023 | 31/03/2023 | 31 | 46,26 | 46,26 | 46,26 | 0,00104223 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 290.782,04 | \$ 14.251.790,64 | \$ 0,00 | \$ 23.251.790,64 |
| 01/04/2023 | 30/04/2023 | 30 | 46,95 | 46,95 | 46,95 | 0,001055138 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 284.887,17 | \$ 14.536.677,80 | \$ 0,00 | \$ 23.536.677,80 |
| 01/05/2023 | 15/05/2023 | 15 | 45,405 | 45,405 | 45,405 | 0,00102615 | \$ 0,00 | \$ 9.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 138.530,27 | \$ 14.675.208,07 | \$ 0,00 | \$ 23.675.208,07 |

| Asunto | Valor |
|------------------------|------------------|
| Capital | \$ 9.000.000,00 |
| Capitales Adicionados | \$ 0,00 |
| Total Capital | \$ 9.000.000,00 |
| Total Interés de Plazo | \$ 0,00 |
| Total Interés Mora | \$ 14.675.208,07 |
| Total a Pagar | \$ 23.675.208,07 |
| - Abonos | \$ 0,00 |
| Neto a Pagar | \$ 23.675.208,07 |

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44121920050f0092cdd5016c8b202cdc33e5e56121377847833ad02e210933**

Documento generado en 23/10/2023 03:54:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418901720190256300

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible en archivo 35 del cuaderno principal virtual, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance, se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese cálculo con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura (<https://liquidador.ramajudicial.gov.co/Identity/Account/Login>) se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a MODIFICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$48.693.110,63** pesos según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec33541384c9f74f1bab25f1256dce49e5198dc89cc63fcd646ff5dd3dc1b844**

Documento generado en 23/10/2023 03:54:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

| Desde (dd/mm/aaaa) | Hasta (dd/mm/aaaa) | NoDías | Tasa Anual | Tasa Máxima | IntAplicado | InterésEfectivo | Capital | CapitalALiquidar | IntPlazoPeriodo | SaldoIntPlazo | InteresMoraPeriodo | SaldoIntMora | Abonos | SubTotal |
|--------------------|--------------------|--------|------------|-------------|-------------|-----------------|------------------|------------------|-----------------|---------------|--------------------|------------------|---------|------------------|
| 15/11/2019 | 30/11/2019 | 16 | 28,545 | 28,545 | 28,545 | 0,000688206 | \$ 29.919.914,00 | \$ 29.919.914,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 329.457,11 | \$ 329.457,11 | \$ 0,00 | \$ 30.249.371,11 |
| 01/12/2019 | 31/12/2019 | 31 | 28,365 | 28,365 | 28,365 | 0,000684364 | \$ 0,00 | \$ 29.919.914,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 634.759,87 | \$ 964.216,98 | \$ 0,00 | \$ 30.884.130,98 |
| 01/01/2020 | 31/01/2020 | 31 | 28,155 | 28,155 | 28,155 | 0,000679876 | \$ 0,00 | \$ 29.919.914,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 630.596,42 | \$ 1.594.813,41 | \$ 0,00 | \$ 31.514.727,41 |
| 01/02/2020 | 29/02/2020 | 29 | 28,59 | 28,59 | 28,59 | 0,000689166 | \$ 0,00 | \$ 29.919.914,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 597.973,62 | \$ 2.192.787,03 | \$ 0,00 | \$ 32.112.701,03 |
| 01/03/2020 | 31/03/2020 | 31 | 28,425 | 28,425 | 28,425 | 0,000685646 | \$ 0,00 | \$ 29.919.914,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 635.948,18 | \$ 2.828.735,21 | \$ 0,00 | \$ 32.748.649,21 |
| 01/04/2020 | 30/04/2020 | 30 | 28,035 | 28,035 | 28,035 | 0,000677307 | \$ 0,00 | \$ 29.919.914,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 607.949,28 | \$ 3.436.684,49 | \$ 0,00 | \$ 33.356.598,49 |
| 01/05/2020 | 31/05/2020 | 31 | 27,285 | 27,285 | 27,285 | 0,000661201 | \$ 0,00 | \$ 29.919.914,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 613.275,05 | \$ 4.049.959,54 | \$ 0,00 | \$ 33.969.873,54 |
| 01/06/2020 | 30/06/2020 | 30 | 27,18 | 27,18 | 27,18 | 0,000658938 | \$ 0,00 | \$ 29.919.914,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 591.461,19 | \$ 4.641.420,73 | \$ 0,00 | \$ 34.561.334,73 |
| 01/07/2020 | 31/07/2020 | 31 | 27,18 | 27,18 | 27,18 | 0,000658938 | \$ 0,00 | \$ 29.919.914,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 611.176,56 | \$ 5.252.597,29 | \$ 0,00 | \$ 35.172.511,29 |
| 01/08/2020 | 31/08/2020 | 31 | 27,435 | 27,435 | 27,435 | 0,00066443 | \$ 0,00 | \$ 29.919.914,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 616.269,90 | \$ 5.868.867,19 | \$ 0,00 | \$ 35.788.781,19 |
| 01/09/2020 | 30/09/2020 | 30 | 27,525 | 27,525 | 27,525 | 0,000666365 | \$ 0,00 | \$ 29.919.914,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 598.127,54 | \$ 6.466.994,73 | \$ 0,00 | \$ 36.386.908,73 |
| 01/10/2020 | 31/10/2020 | 31 | 27,135 | 27,135 | 27,135 | 0,000657968 | \$ 0,00 | \$ 29.919.914,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 610.276,68 | \$ 7.077.271,41 | \$ 0,00 | \$ 36.997.185,41 |
| 01/11/2020 | 30/11/2020 | 30 | 26,76 | 26,76 | 26,76 | 0,00064987 | \$ 0,00 | \$ 29.919.914,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 583.321,24 | \$ 7.660.592,65 | \$ 0,00 | \$ 37.580.506,65 |
| 01/12/2020 | 31/12/2020 | 31 | 26,19 | 26,19 | 26,19 | 0,000637514 | \$ 0,00 | \$ 29.919.914,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 591.305,42 | \$ 8.251.898,07 | \$ 0,00 | \$ 38.171.812,07 |
| 01/01/2021 | 31/01/2021 | 31 | 25,98 | 25,98 | 25,98 | 0,000632948 | \$ 0,00 | \$ 29.919.914,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 587.070,35 | \$ 8.838.968,42 | \$ 0,00 | \$ 38.758.882,42 |
| 01/02/2021 | 28/02/2021 | 28 | 26,31 | 26,31 | 26,31 | 0,00064012 | \$ 0,00 | \$ 29.919.914,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 536.265,31 | \$ 9.375.233,73 | \$ 0,00 | \$ 39.295.147,73 |
| 01/03/2021 | 31/03/2021 | 31 | 26,115 | 26,115 | 26,115 | 0,000635884 | \$ 0,00 | \$ 29.919.914,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 589.793,70 | \$ 9.965.027,43 | \$ 0,00 | \$ 39.884.941,43 |
| 01/04/2021 | 30/04/2021 | 30 | 25,965 | 25,965 | 25,965 | 0,000632622 | \$ 0,00 | \$ 29.919.914,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 567.839,59 | \$ 10.532.867,02 | \$ 0,00 | \$ 40.452.781,02 |
| 01/05/2021 | 31/05/2021 | 31 | 25,83 | 25,83 | 25,83 | 0,000629682 | \$ 0,00 | \$ 29.919.914,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 584.040,98 | \$ 11.116.908,00 | \$ 0,00 | \$ 41.036.822,00 |
| 01/06/2021 | 30/06/2021 | 30 | 25,815 | 25,815 | 25,815 | 0,000629355 | \$ 0,00 | \$ 29.919.914,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 564.907,59 | \$ 11.681.815,59 | \$ 0,00 | \$ 41.601.729,59 |
| 01/07/2021 | 31/07/2021 | 31 | 25,77 | 25,77 | 25,77 | 0,000628374 | \$ 0,00 | \$ 29.919.914,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 582.828,23 | \$ 12.264.643,82 | \$ 0,00 | \$ 42.184.557,82 |
| 01/08/2021 | 31/08/2021 | 31 | 25,86 | 25,86 | 25,86 | 0,000630336 | \$ 0,00 | \$ 29.919.914,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 584.647,14 | \$ 12.849.290,96 | \$ 0,00 | \$ 42.769.204,96 |
| 01/09/2021 | 30/09/2021 | 30 | 25,785 | 25,785 | 25,785 | 0,000628701 | \$ 0,00 | \$ 29.919.914,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 564.320,78 | \$ 13.413.611,74 | \$ 0,00 | \$ 43.333.525,74 |
| 01/10/2021 | 31/10/2021 | 31 | 25,62 | 25,62 | 25,62 | 0,000625103 | \$ 0,00 | \$ 29.919.914,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 579.793,81 | \$ 13.993.405,55 | \$ 0,00 | \$ 43.913.319,55 |
| 01/11/2021 | 30/11/2021 | 30 | 25,905 | 25,905 | 25,905 | 0,000631316 | \$ 0,00 | \$ 29.919.914,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 566.667,21 | \$ 14.560.072,76 | \$ 0,00 | \$ 44.479.986,76 |
| 01/12/2021 | 31/12/2021 | 31 | 26,19 | 26,19 | 26,19 | 0,000637514 | \$ 0,00 | \$ 29.919.914,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 591.305,42 | \$ 15.151.378,18 | \$ 0,00 | \$ 45.071.292,18 |
| 01/01/2022 | 31/01/2022 | 31 | 26,49 | 26,49 | 26,49 | 0,000644024 | \$ 0,00 | \$ 29.919.914,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 597.343,35 | \$ 15.748.721,52 | \$ 0,00 | \$ 45.668.635,52 |
| 01/02/2022 | 28/02/2022 | 28 | 27,45 | 27,45 | 27,45 | 0,000664752 | \$ 0,00 | \$ 29.919.914,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 556.901,21 | \$ 16.305.622,73 | \$ 0,00 | \$ 46.225.536,73 |
| 01/03/2022 | 31/03/2022 | 31 | 27,705 | 27,705 | 27,705 | 0,000670232 | \$ 0,00 | \$ 29.919.914,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 621.651,78 | \$ 16.927.274,51 | \$ 0,00 | \$ 46.847.188,51 |
| 01/04/2022 | 30/04/2022 | 30 | 28,575 | 28,575 | 28,575 | 0,000688846 | \$ 0,00 | \$ 29.919.914,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 618.306,33 | \$ 17.545.580,84 | \$ 0,00 | \$ 47.465.494,84 |
| 01/05/2022 | 31/05/2022 | 31 | 29,565 | 29,565 | 29,565 | 0,000709875 | \$ 0,00 | \$ 29.919.914,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 658.421,49 | \$ 18.204.002,33 | \$ 0,00 | \$ 48.123.916,33 |
| 01/06/2022 | 26/06/2022 | 26 | 30,6 | 30,6 | 30,6 | 0,00073169 | \$ 0,00 | \$ 29.919.914,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 569.194,30 | \$ 18.773.196,63 | \$ 0,00 | \$ 48.693.110,63 |

| Asunto | Valor |
|------------------------|------------------|
| Capital | \$ 29.919.914,00 |
| Capitales Adicionados | \$ 0,00 |
| Total Capital | \$ 29.919.914,00 |
| Total Interés de Plazo | \$ 0,00 |
| Total Interés Mora | \$ 18.773.196,63 |
| Total a Pagar | \$ 48.693.110,63 |
| - Abonos | \$ 0,00 |
| Neto a Pagar | \$ 48.693.110,63 |

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6296d28619f6ebd31bc7e09b2e861dceeacf3d4841c9286e4ff07d724e482a**

Documento generado en 23/10/2023 03:54:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418901820190209500

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 32 fl. 3 cuaderno Principal Virtual) presentada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04be9614d7261fc36bafb2384515aa293b82c60219847e2a6940b6865f6e34ef**

Documento generado en 23/10/2023 03:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418902120200076900

De la cesión (archivo 037 C-Principal Virtual) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder (fl. 89-90 archivo 37 C-Principal Virtual), y de otra parte el apoderado general de la entidad cesionaria con facultad para aceptar ofertas de cesión (fl.16-17 archivo 037 C-Principal), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, hace a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S** en calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL.**

SEGUNDO: Tener a **SYSTEMGROUP S.A.S** en calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL**, como demandante en la presente ejecución.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4bc6a590b944f7519c6ea7c54aaf03ede1c8ab650e81e3c99464d9805eed3**

Documento generado en 23/10/2023 03:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418902320180049000

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 23 cuaderno Principal) presentada por el apoderado de la parte actora con facultad para ello (archivo 2 C. Principal Visor), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7425fcaeb231da136e81e636ce8819449670e260eb4873a4028ffd7681e3eaf**

Documento generado en 23/10/2023 03:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418903620200070500

En conocimiento para los fines legales pertinentes, el memorial obrante en archivo 19 (C. Medidas Virtual fl.2), donde el representante legal de la empresa TPAGA S.A.S da cumplimiento al oficio No. 1221 del 29 de junio de 2022, donde se ordenó el embargo del salario del acá demandado EDGAR MAURICIO GARCÍA HERRERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023 en anotación en estado N.º 182
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f853ec74bd91b279df733c718c273cf22ec6a030737bb579403c8c5b5bdb07f**

Documento generado en 23/10/2023 03:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>